



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 134 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 24 de 2019
Inicio:	10:34 horas
Finalización:	10:48 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE, radicación 73001-33-33-003-2018-00029-00.

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADA: VÍCTOR JAVIER RADA SÁNCHEZ identificado con C.C. 93.396.161 y T.P. 132.899 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADO: ÁLVARO ENRIQUE GÁLVEZ MORA identificado con C.C. 1.045.674.011 y T.P. 211.682 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención a los memoriales poder de sustitución allegados al expediente, se reconoció personería al togado VÍCTOR JAVIER RADA SÁNCHEZ con T.P. 132.899 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la parte actora para esta única audiencia; así mismo se le reconoce personería a los togados SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con T.P. 225.059 del C. S. de la Judicatura y ÁLVARO ENRIQUE GÁLVEZ MORA con T.P. 132.899 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la entidad demandada en los términos y para los fines allí indicados.

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que en el presente asunto la demanda fue contestada de manera extemporánea según se desprende de la constancia secretarial del 24 de agosto de 2018 y el escrito de contestación radicado el 20 de septiembre de la misma anualidad visibles a folios 86 y 88-102, las excepciones propuestas no serán tenidas en consideración.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pese a que la parte demandada no contestó la demanda en tiempo, se indicó por la señora Jueza que podían ser excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados con esta, siendo ellos, los relativos a la apertura de la investigación administrativa en contra de COOMOTOR LTDA y la formulación del único cargo el 30 de diciembre de 2015, la presentación oportuna de descargos el 4 de febrero de 2016, el fallo de la investigación administrativa a través de la Resolución 20097 del 9 de junio de 2016 acusada, los recursos de reposición y apelación interpuestos oportunamente contra la misma y las decisiones que los resolvieron, contenidas en las resoluciones 48483 del 15 de septiembre de 2016 y 29338 del 30 de junio de 2017, también acusadas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos atacados, a través de los cuales se le impuso una sanción pecuniaria a la empresa investigada Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – COOMOTOR LTDA, fueron expedidos con violación de las normas en que debían fundarse, falsa motivación, violación del derecho de audiencia y defensa, desviación de poder y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

Constancia: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Superintendencia de Puertos y Transporte quien manifiesta que en el presente asunto no trae directriz ni de conciliar ni de no conciliar y que en vista de un concepto del Consejo de Estado proferido por asuntos similares a los que aquí nos trae a colación, solicita el aplazamiento de la presente audiencia con en el fin de llevar el presente asunto a estudio del Comité de Conciliación para proponer una posible formula de acuerdo, toda vez que debido al gran cumulo de procesos judiciales que sobre el tema afronta la entidad demandada aunado al reciente pronunciamiento del Consejo de Estado, el presente asunto no ha podido ser estudiado por el respectivo comité de conciliación.



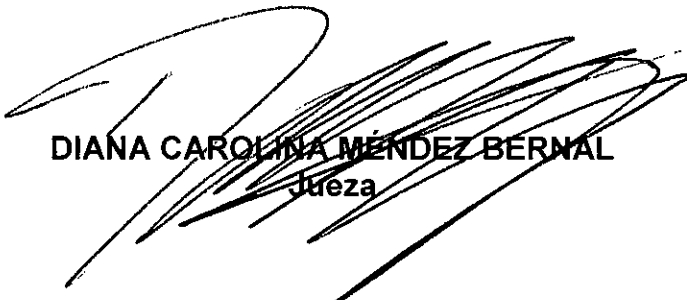
De tal solicitud se le corre traslado al apoderado de la parte actora, manifestando estar de acuerdo con lo planteado.

Por lo anterior, el Despacho suspende la presente audiencia para que el asunto sea llevado al comité de conciliación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo expresado por el apoderado actor, y para la continuación de la presente audiencia en el estado en que se encuentra, se fija fecha para el día 21 de agosto de 2019 a las 04:00 pm.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA
Demandados	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE
Radicación	73001-33-33-003-2018-00029-00
Fecha	24 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	10:34
Hora de finalización	10:48

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Victor Javier Rada	93396161	Procurador dte	Calle 12 # 87-305	Javier.rada@hotmail.com	3132079577	
Alvaro Enrique Gálvez M.	1.045674.91	Apod. Dda	Calle 100 # 13-20 30	alvarogalvez@supertransporte.gov.co	3017565719	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA